



No. Radicado: 005E2024/3/00010000/940 Fecha: 2024-03-15 12:12:12 pm

Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA

 ${\sf Depen:}_{Y \ CONTROL}^{\sf GRUPO \ DE \ PREVENCION.INSPECCION,VIGILANC}$

Destinatario JENNIFER DUQUE VASQUEZ

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio evidencia digital de Mintrabajo.

ID 15091889

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2024

Señora(a) JENIFER DUQUE VASQUEZ Calle 100 E No. 24-141 Barrio Compartir Cali- Valle

Resolución No.

0751 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

Peticionaria (o)

JENIFER DUQUE VASQUEZ

Examinada (o): Radicado:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA SAS 11EE2023737600100004150 DEL 02/03/2023

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y al no haber comparecido, este Despacho se procede a Notificarlo Por Aviso; enviándole el Acto Administrativo relacionado en la Referencia para su conocimiento en copia integra, autentica, informándole que contra la presente, proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - Oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM a los correos institucionales: wvargasv@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, cumplido los términos de notificación, y si no se presentan los recursos de ley, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Antha Isolal Routego A MARTHA ISABEL MONTOYA M

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ministerio de Trabajo Sede Administrativa Carrera 14 99-33 Pisos 3,4,6,7,10,11,12,13 PBX 601 3779999 Bogotá D.C.

Sede Administrativa Dirección: DT VALLE AV. 3 Norte 23AN-02 Cali- Valle Teléfono PBX (601) 3779999-EXT 76560

Línea nacional gratuita Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.





Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.

Versión 1.0.0



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ID: 15091889

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100004150 de fecha 02/03/2023

Querellante: JENIFER DUQUE VASQUEZ

Querellado: PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444.

RESOLUCION No. 0751 Santiago de Cali, 27/02/2024

"Por medio de la cual se archiva una actuación Administrativa"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de las competencias asignadas en Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444 representada legalmente por principal el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía N° C.C. 6095660 o quien haga sus veces en dirección de notificación judicial establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cali en la CL 6 # 30 - 54 CALI / VALLE DEL CAUCA y la aportada en la solicitud, Avenida Roosevelt # 30 - 54 Barrio 3 de julio Santiago de Cali Valle del Cauca y la persona jurídica SÍ recibitr notificación personal al correo electrónico contabilidad@productoslalocura.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Que mediante solicitud de investigación con Radicado No. 11EE2023737600100004150 de fecha 02/03/2023, obrante a folio 01 y s.s. del expediente se interpone queja por parte de la señora JENIFER DUQUE VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1,010,113,458 en contra de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444 representada legalmente por principal el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía N° C.C. 6095660 o quien haga sus veces en dirección de notificación judicial establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cali en la CL 6 # 30 - 54 CALI / VALLE DEL CAUCA y la aportada en la solicitud, Avenida Roosevelt # 30 - 54 Barrio 3 de julio Santiago de Cali Valle del Cauca persona jurídica SI recibir notificación personal correo contabilidad@productoslalocura.com, por la presunta retención indebida de salarios y el debido proceso imponer sanción disciplinaria a un trabajador, señalando lo siguiente:

"(...)

- Descuento por sanciones disciplinarias sin embargo no hicieron los debidos soportes de amonestación de acuerdo al reglamento interno.
- Irregularidades en el balance de la nómina.

Estableciendo lo que conforme al derecho espero lo que me corresponde.

(...)"

Adjunta documento sin registro de firma, renuncia voluntaria de la señora JENIFER DUQUE VASQUEZ, a partir del 08/02/2023, al cargo de promotora de ventas de la empresa ALIMENTOS PALL (F. 2)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto N° **1246** de **11 de marzo del 2023**, (F. 3) por medio del cual se da apertura a una averiguación preliminar y se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS adscrito al grupo, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de empresa RODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444 por la presunta retención indebida de salarios y el debido proceso para sanciona a trabajador por falta disciplinaria respecto al Reglamento Interno.

TERCERO: Consultada la plataforma RUES se establece como dirección de notificación judicial de la examinada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444-5, en CL 6 # 30 - 54 CALI / VALLE DEL CAUCA, según Certificado de Existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali y correo electrónico **contabilidad@productoslalocura.com**, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Visible a folios del 4 al 16 del plenario

CUARTO: Mediante Auto N° 1414 del 15/03/2023, (F. 17) el suscrito inspector de trabajo y seguridad social avoca conocimiento de la actuación administrativa, traslada la queja, comunica, decreta pruebas y requiere del cual se libran comunicaciones a las partes mediante radicados 08SE2023737600100009937, 08SE2023737600100009939, del 28 de marzo de 2023, obrante a folios 19 al 21 en los que respectivamente se comunica, requiere a la examinada RODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444 y a la peticionaria señora JENIFER DUQUE VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1,010,113,458 las pruebas de la relación laboral y aclarar su objeto de reclamación, las cuales son enviadas por el sistema de correspondencia nacional 472 mediante guías de trazabilidad N° YG295028015CO surtida su entrega y "ADMITIDA" el 29/03/2023 y la enviada con guía N° YG295028007CO es devuelta bajo la causal de "CERRADO", estos obrantes a folios 68 a 73 del líbelo.

QUINTO: Consideración de lo anterior, la inquirida da respuesta, por parte de la examinada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444, mediante oficio con radicado N° 11EE202373760010006149 del 04/04/2023, (F. 23), en el cual refuta las reclamaciones de la queja y adjunta lo siguientes documentos:

- 1. Copia del comprobante del sistema sobre las cesantías con fecha del 07/02/2023 a la trabajadora JENNIFER DUQUE VASQUEZ. Sin firmas ni sellos. (F. 36)
- Copia del contrato individual de trabajo a término inferior a un año de la trabajadora JENNIFER DUQUE VASQUEZ con PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A. en el cargo de Promotor de Ventas con fecha de inicio del 08/11/2022 y termino del 07/02/2023. (F. 37 a 38)
- Copia de los comprobantes de nómina por empleado por concepto de pago de salario mensual desde noviembre de 2022 a febrero de 2023 de la trabajadora JENNIFER DUQUE. No registra firmas ni sellos. (F. 39 a 42)
- Copia de los formatos de solicitud diversos motivos de diligencias personales de diciembre 2022 y enero de 2023, los cuales registran firma, hora y fecha de recibido. (F. 43 a 47)

"Por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa"

- Copia del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A. PALL S.A., y sus trabajadores, firmado en fecha del 01/08/2022 por el representante legal. (F. 48 a 63)
- Copia de la liquidación del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con la señora JENIFER DUQUE VASQUEZ con inicio el 08/11/2022 y terminación con motivo retiro voluntario en fecha del 15/02/2023 con un total de 76 días laborados con firma y sello de la empresa PALL y sin firma de la trabajadora. (F. 64)
- 7. Copia autorización notificación electrónica, empresa PALL SAS, DE FECHA DEL 31/03/2023. (F. 65)
- 8. Copia de escrito con fecha del 08/03/2023 en la que la señora JENNIFER DUQUE VASQUEZ presenta su Renuncia Voluntaria al cargo de promotora de ventas, a partir del 07/02/2023., firmado por la trabajadora. (F. 66)
- 9. Copia de la planilla pagada de CESANTIAS con fecha de pago 13/02/2023 y expedición en fecha del 31/03/2023. (F. 67)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental allegado por las partes en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

Por parte de la peticionaria señora JENIFER DUQUE VASQUEZ, se allega lo siguiente:

 Documento sin registro de firma, renuncia voluntaria de la señora JENIFER DUQUE VASQUEZ, a partir del 08/02/2023, al cargo de promotora de ventas de la empresa ALIMENTOS PALL (F. 2)

Por parte de la examinada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444, se allegan los siguientes documentos:

- Copia del comprobante del sistema sobre las cesantías con fecha del 07/02/2023 a la trabajadora JENNIFER DUQUE VASQUEZ. Sin firmas ni sellos. (F. 36)
- Copia del contrato individual de trabajo a término inferior a un año de la trabajadora JENNIFER DUQUE VASQUEZ con PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A. en el cargo de Promotor de Ventas con fecha de inicio del 08/11/2022 y termino del 07/02/2023. (F. 37 a 38)
- Copia de los comprobantes de nómina por empleado por concepto de pago de salario mensual desde noviembre de 2022 a febrero de 2023 de la trabajadora JENNIFER DUQUE. No registra firmas ni sellos. (F. 39 a 42)
- Copia de los formatos de solicitud diversos motivos de diligencias personales de diciembre 2022 y enero de 2023, los cuales registran firma, hora y fecha de recibido. (F. 43 a 47)
- Copia del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A. PALL S.A., y sus trabajadores, firmado en fecha del 01/08/2022 por el representante legal. (F. 48 a 63)
- Copia de la liquidación del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con la señora JENIFER DUQUE VASQUEZ con inicio el 08/11/2022 y terminación con motivo retiro voluntario en fecha del 15/02/2023 con un total de 76 días laborados con firma y sello de la empresa PALL y sin firma de la trabajadora. (F. 64)
- 7. Copia autorización notificación electrónica, empresa PALL SAS, DE FECHA DEL 31/03/2023. (F. 65)
- Copia de escrito con fecha del 08/03/2023 en la que la señora JENNIFER DUQUE VASQUEZ presenta su Renuncia Voluntaria al cargo de promotora de ventas, a partir del 07/02/2023., firmado por la trabajadora. (F. 66)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a presupuestos fácticos de la averiguación preliminar en atención al asunto referido mediante radicado N° 05EE2022747600100005593 de fecha 20/04/2022 (F. 1), en la cual la peticionaria señora JENNIFER DUQUE VASQUEZ, identificada con la cedula de N° 1,010,113,458, expresa lo siguiente:

"(...)

- Descuento por sanciones disciplinarias sin embargo no hicieron los debidos soportes de amonestación de acuerdo al reglamento interno.
- 2. Irregularidades en el balance de la nómina.

Estableciendo lo que conforme al derecho espero lo que me corresponde.

(...)"

Que la peticionaria señora JENNIFER DUQUE, centra su discusión en descuentos indebidos, irregularidades en la nómina y sanciones disciplinarias sin el debido proceso, que ante tales reclamaciones adjunta escrito de RENUNCIA VOLUNTARIA a partir del 08/02/2023, que por tal se le solicitan elementos probatorios que sustente su petición mediante comunicación radicada con N° 08SE2023737600100009937 del 28/03/2023 enviada por el servicio de correspondencia nacional 472 y al surtir la entrega con guía de trazabilidad N° YG295028007CO esta es devuelta bajo la causal de "CERRADO". (F. 70 a 73).

Al respecto se le traslada la solicitud a la examinada empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444-5, comunica y requiere pruebas mediante radicado N° 08SE2023737600100009937 del 28/03/2023, la cual es surtida su entrega en guía de trazabilidad N° YG295028015CO en fecha del 29/03/2023. (F. 69).

Corolario lo anterior la implicada da respuesta mediante radicado N° 11EE2023737600100006149 del 04/04/2023, (F. 23 a 67), en el cual indica que la extrabajadora JENNIFER DUQUE VASQUEZ, contaba con un contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un año (tres meses), desde el 08/11/2023 hasta el 07/02/2023.

Que la trabajadora JENNIFER DUQUE VASQUEZ, acredita a la empresa en fecha del 08/02/2023 carta de renuncia voluntaria a partir del 08/02/2023. (F. 2)

Ahora bien, la examinada PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444-5, ante la reclamación de las sanciones con descuento indebido de parte de salario en la nómina de la trabajadora JENNIFER, indica lo siguiente:

"Sobre el particular es preciso aclarar que a la señora JENNIFER DUQUE VASQUEZ, no se le iniciaron procesos disciplinarios durante la vigencia del vínculo laboral, y por ende tampoco se le impusieron sanciones disciplinarias. Sobre los descuentos efectuados por nómina se aclara que en el mes de febrero de 2023 de su liquidación final de prestaciones sociales y salarios se descontó la suma de \$50.000 por concepto de descuento por préstamo a trabajador y al revisar la autorización de trabajo suscrito por la extrabajadora se constata que el mismo se autorizó por el valor de \$44700= por tanto el día de hoy le fue transferida la suma de \$5300 a la cuenta de la señora, operaciones de las cuales se anexa soporte."

<u>5</u>

"Por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa"

En consideración a lo relacionado con los contratos a término fijo, lo normado en el C.S.T., Una vez finaliza la relación laboral, el empleador debe liquidar los salarios, prestaciones y demás conceptos derivados del contrato del trabajo a que tiene derecho el trabajador, así este renuncie voluntariamente.

A la finalización de la relación laboral el empleador no debe adeudarle nada al trabajador, pues si no hace la liquidación y pago correspondiente, se expone a la indemnización moratoria.

En general, el trabajador puede renunciar voluntariamente a su trabajo en cualquier momento, ya se trate de un contrato a término fijo o a término indefinido, puesto que la ley no se lo prohíbe y no contempla una consecuencia negativa por ello.

Se entiende que la renuncia es voluntaria cuando el trabajador, de forma unilateral y espontánea presenta la renuncia, sin que exista alguna incidencia del empleador en la toma de esa decisión.

Si el trabajador renuncia presionado por el empleador, por exigencia de este, o porque el empleador le ha desmejorado condiciones, la renuncia ya no es voluntaria, lo que tiene implicaciones diferentes.

Si se trata de un contrato de trabajo a término fijo y al finalizar el trabajador decide no renovarlo, el numeral primero del artículo 46 del código sustantivo del trabajo sí contempla la necesidad de notificar esa decisión:

«Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.»

Lo anterior aplica tanto para el empleador como para el trabajador, y si el trabajador no notifica al empleador su decisión de no renovar el contrato con la debida antelación, y el empleador tampoco lo hace, el contrato se renueva automáticamente.

La notificación previa es necesaria sólo si no se quiere renovar el contrato, pero si el trabajador no hace esa notificación y de todas maneras no renueva el contrato, por regla general no debe asumir ninguna consecuencia. La consecuencia es para el empleador que haga lo mismo.

Cabe resaltar que obra a folios 37 a 38 el contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con los pagos de nómina respectivos a los meses de noviembre de 2022, se realiza un descuento por CASINO y RESTAURANTE, por el valor de 13000 pesos, visto a folio 39 y en los meses siguientes de diciembre 2022, enero y febrero de 2023 se observa descuentos por días no laborados. (F. 40 a 42), ante estos figuran a folios 43 a 46 del líbelo los diferentes formatos de solicitudes de permiso personal firmadas por la trabajadora en los meses de diciembre 2022 y enero 2023 por los cuales se le realizan los respectivos descuentos. Que ante saldo por el descuento de \$50000= se le consigna la diferencia de \$5300, no restando así salde pendiente por cancelar a la trabajadora.

Que la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444-5, cuenta con su Reglamento Interno de Trabajo firmado en fecha del 01/08/2022 por su representante legal y la evidencia del comprobante de la liquidación de las prestaciones sociales en fecha del 15/02/2023 (F. 64) y la consignación de las cesantías del 2022 a Aportes en Línea. (F. 67)

En cuanto a la Indemnización por falta de pago, el normado se establece en el artículo 65 del C.S.T. El nuevo texto es el siguiente: Indemnización por falta de pago:

"ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. 1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-781 de 2003.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

Parágrafo 1°. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el inciso 1° de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente."

Dando curso a las actuaciones y con el material probatorio allegado al expediente, tan solo por la parte implicada se observa la existencia del comprobantes de nómina de los meses laborados, solicitudes de permiso para diligencia personal, comprobante de la liquidación de las prestaciones sociales por 76 días y en pago en la relación laboral acaecida y en la cual se observan los valores saldados en respecto al salario base de liquidación tiene en cuenta el auxilio de transporte y los pagos por concepto prima, cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones. Cancelándose entonces lo pendiente según lo aportado.

Luego si bien la norma establece que al momento de terminar el contrato se deriva el pago de salarios y prestaciones debidas, so pena de la indemnización moratoria debe el despacho aclarar a la misma no opera de forma automática por lo cual la peticionaria ha de demandar ante la justicia ordinaria si pretende el pago de la referida sanción.

En cuanto a lo expuesto en los hechos, acorde con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Despacho presumir la buena fe de los actuantes, se establece; "Articulo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", según lo manifestado.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho no observa alguna violación referente a los descuentos indebidos de salario, ni de irregularidades en la nómina, por tanto se considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar y,

7

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar 11EE2023737600100004150 de fecha 02/03/2023, contra la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444 representada legalmente por principal el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía N° 6095660 o quien haga sus veces en dirección de notificación judicial establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cali en la CL 6 # 30 - 54 CALI / VALLE DEL CAUCA y la aportada en la solicitud, Avenida Roosevelt # 30 - 54 barrio 3 de julio de Santiago de Cali valle del cauca y la persona jurídica Sí autoriza recibir notificación personal al correo electrónico contabilidad@productoslalocura.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución, a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A.S. NIT: 890328444 representada legalmente por principal el señor MANUEL TIBERIO ZAPATA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía N° 6095660 o quien haga sus veces notificar al correo electrónico gestionhumana@productoslalocura.com, esto visto a folio 65 del expediente, y a la peticionaria señora JENNIFER DUQUE VASQUEZ al correo electrónico: duquejenffer24@gmail.com o duquejenifer2@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 articulo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: wvargasv@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

WILLIAM VARGAS VARGAS

Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bø.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS	Aldlen Va 1/2
	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	and of the
Reviso contenido con los	LUZ ADRIANA CORTES TORRES	Dismi
documentos legales de soporte	Coordinadora Grupo PIVC	Joyn C
De acuerdo con la resolución 34	55 del 16 de noviembre de 2021, se revisa	el presente acto

administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.